

RESOLUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA CERAMICA EL TORRENTE, PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACION DE LADRILLOS EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LECRIN (AAI/GR/036)

Visto el Expediente AAI/GR/036 iniciado a instancia de D. José Antonio Illescas López, en calidad de Administrador Único de la sociedad Cerámica El Torrente S.L., en solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22 de diciembre de 2.006, se presentó por D. José Antonio Illescas López en nombre y representación de la empresa Cerámica El Torrente S.L., ante la Delegación Provincial (en adelante DP) de Granada de la Consejería de Medio Ambiente en Granada (en adelante CMA) solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de fabricación de ladrillos en el municipio de Lecrín (Granada). El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto Básico para la Autorización Ambiental Integrada de Cerámica El Torrente, S.L. para fábrica de ladrillos, promovida por Cerámica El Torrente, S.L., firmado por el Ingeniero Industrial D. Rafael Montes Gámez y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental.
- Licencia Municipal de Actividad de 5 de febrero de 1.972, emitida por el Ayuntamiento de Lecrín
- Informe de Compatibilidad Urbanística, emitido por el Ayuntamiento de Lecrín y fechado el 24 de octubre de 2.006.
- Certificado de Conformidad UNE/EN/ISO 14.001/2004
- Resumen No Técnico de la documentación presentada
- Copia del resguardo de haber abonado la tasa correspondiente



TERCERO.- La documentación presentada es remitida al Ayuntamiento de Lecrín, mediante escrito de 15 de enero de 2.007. Se comunica, asimismo, la presentación del proyecto a los distintos Departamentos de la Delegación Provincial previsiblemente afectados en sus competencias por el mismo, con vistas a la subsanación de posibles deficiencias en la documentación.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 48, de 12 de marzo de 2.007. No se reciben alegaciones.

QUINTO.-Trascurrido el periodo de treinta días hábiles, desde el día 13 de marzo de 2007 hasta el día 25 de abril de 2.007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Lecrín en relación a los asuntos de su competencia y respecto del resultado de exposición pública por parte de ese Ayuntamiento en el trámite de audiencia a colindantes.

El día 26 de enero de 2.007 se recibe escrito del Ayuntamiento de Lecrín, por el que se comunica la compatibilidad urbanística de la actividad y la concesión de la licencia de apertura a la ampliación de la fábrica de ladrillos.

Asimismo, fue requerido informe a los Departamentos de Calidad Ambiental y Residuos de la D.P. de Granada de la C.M.A. El resultado de las consultas realizadas ha sido incorporado en el condicionado de esta Resolución.

SEXTO.- El Asesor Técnico de Inspecciones y Programas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada emite Informe el día 24 de agosto de 2.007, en el que se recogen las prescripciones establecidas por los distintos Departamentos consultados.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados: Ayuntamiento de Lecrín y el propio promotor de la actividad, mediante sendos escritos de 24 de agosto de 2.007.

Por Cerámica El Torrente, S.L., en escrito recibido el 21 de septiembre de 2.007, son presentadas alegaciones dentro del trámite de audiencia, que hacen alusión a las emisiones de partículas del horno de cocción. Remitidas tales alegaciones al Departamento de Calidad Ambiental, éste las estima parcialmente, siendo incorporada la solución planteada en esta Resolución

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.



SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los Anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación y del proceso

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada incorpora la Autorización como Productor de Residuos Peligrosos a Cerámica El Torrente, S.L., en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998, y su desarrollo reglamentario. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el Anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos. En el Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento se recogen, asimismo, las prescripciones al efecto relativas a los residuos peligrosos objeto de esta Autorización.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una



nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

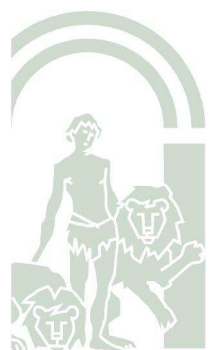
CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Granada a 19 de octubre de 2007

La Delegada Provincial

Fdo. Marina Martín Jiménez



ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DEL PROCESO****I.1 Introducción.-**

CERAMICA EL TORRENTE S.L. solicita Autorización Ambiental Integrada para el ejercicio de la actividad que viene desempeñando en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada en un suelo clasificado como no urbanizable, en el que resulta compatible dicha actividad. Las coordenadas UTM de la instalación son: X = 451511; Y = 409788; Huso = 30.

Cerámica el Torrente se encuentra en el término municipal de Lecrín, junto a la antigua carretera Granada – Motril y a una distancia de algo más de 1.000 metros de la población de Talará.

La parcela en que se desarrolla la actividad tiene una superficie de 15.000 m², rodeada en su totalidad por tierras de labor. La superficie construida ocupada por las distintas instalaciones en que se desarrolla la actividad es de 5.000 metros cuadrados.

Cerámica el Torrente S.L. tiene como actividad industrial la producción de material cerámico cocido, para su uso en construcción, obtenido a partir de arcillas extraídas de canteras.

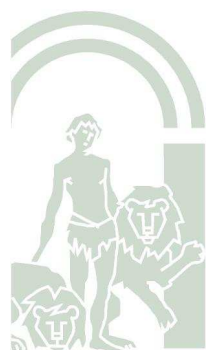
I.2.- Descripción del proceso.-

a) Preparación de las materias primas.- La arcilla, materia prima principal en el proceso de fabricación de ladrillos, se extrae de cantera propia. La arcilla llega en camión que descarga sobre una tolva inicial, desde la que se incorpora al alimentador de la planta. A través de unas cintas transportadoras, la arcilla se envía desde un desmenuzador al molino en donde se lleva a cabo una nueva reducción del tamaño inicial. La molienda se realiza por vía húmeda.

Seguidamente, la arcilla se envía a la amasadora adonde se le añade agua. El control de la cantidad de agua a aportar se realiza mediante una electroválvula controlada por un operario.

b) Conformado.- Tras el amasado se procede al conformado de las piezas cerámicas. En el proceso de conformado, la mezcla de arcilla humectada sufre un proceso de extrusión. Para ello, se alimenta a una extrusora a vacío en la que la mezcla es amasada con una pequeña cantidad de agua adicional e impulsada por una hélice a través de matrices cerámicas, produciéndose una barra continua que una cortadora divide de modo automático en el tamaño deseado. Las piezas rechazadas se revierten al desmenuzador de la planta para incorporar el material al proceso de molienda. Existen dos líneas de extrusión, cuyo funcionamiento viene determinado por el tipo de pieza a fabricar.

c) Apilado.- Mediante un apilador, las piezas se disponen en palets especiales para su circulación en planta. Los palets son retirados mediante carretilla hasta



la zona de almacenamiento intermedio o directamente a la zona móvil de acceso al secadero.

d) Secado.- La instalación cuenta con un secadero túnel circular cuyas dimensiones principales son 90 x 2,40 x 1.10 m (longitud x anchura x altura) y 41,5 m de diámetro. El número de piezas que se pueden introducir en él oscila entorno a 58.000 ladrillos. El secadero consta de una parte superior fija y una plataforma móvil inferior, parte de la cual transcurre por el interior del secadero (a modo de corona circular) y parte por el exterior, siendo ésta la zona de carga y descarga en la que se depositan los paquetes de piezas cerámicas.

Para el secado de las piezas se utiliza únicamente el aire caliente proveniente del horno, mediante conductos repartidos homogéneamente entre los dos elementos.

La duración del secado es de aproximadamente 24 horas.

e) Cocción.- Tras el secado, las piezas de los vagones, procedentes del secadero, pasan al horno, en el cual se produce la cocción de los productos cerámicos, que es la etapa más importante del proceso de fabricación, ya que de ella dependen gran parte de las características del producto cerámico (resistencia mecánica, estabilidad dimensional, resistencia al fuego...).

La cocción se realiza en un horno túnel, que se encuentra constituido por una galería circular y con una capacidad de 70.000 piezas aproximadamente. Las dimensiones totales del horno son 68 x 2,40 x 1,88 m (largo x ancho x alto) y 34 m de diámetro. Dispone de 40 quemadores dispuestos en cinco grupos de dos filas de cuatro quemadores, contando con una sonda de temperatura en el centro de cada grupo.

En el horno, el material cerámico avanza en el interior de éste durante todo el proceso de cocción, mientras que el fuego se distribuye por el techo a lo largo de las secciones centrales, modificándose así la temperatura a la que se someten los vagones de piezas cerámicas. El tiempo que tarda en pasar por la zona de fuego varía entre 8 y 10 horas, dependiendo del tipo de producto y de la producción.

Los principales combustibles empleados son coque de petróleo y orujillo, que se almacenan en acopios en el interior de una sala cubierta. Esporádicamente, también se emplean otros combustibles sólidos: cáscara de almendra, hueso de uva, aserrín, etc.. Los combustibles se depositan en una tolva de admisión, donde son calentados con gases procedentes del secadero, a fin de disminuir la humedad de los mismos. De la tolva los gases pasan a un molino y de éste, por transporte neumático hasta los quemadores.

Los gases de combustión generados y aspirados por la soplante, se evacúan a la atmósfera por una chimenea que se ha identificado como Foco 1.

f) Empaquetado y expedición.- Los ladrillos cocidos y fríos se retiran del horno y se introducen en un baño de agua. Posteriormente, los ladrillos son embalados de modo automático, mediante una enfardadora de film extensible.

I.3.- Actividades y servicios auxiliares.-

- Transformador de 630 kVA.



- Taller mecánico. En él se realizan pequeñas operaciones de mantenimiento. Las operaciones importantes y los cambios de filtros, aceites, etc.. se llevan a cabo en talleres externos a la instalación.
- Parque móvil. Consta de 3 camiones, 3 carretillas y 1 pala excavadora. Algunos de estos elementos son usados también en la cantera de arcilla.

I.4.- Descripción de los almacenamientos.-

En la siguiente tabla se relacionan los principales almacenamientos de la actividad

Sustancia	Tipo de sustancia	Forma de almacenamiento	Capacidad del almacenamiento
Arcilla	Materia prima	Acopio a intemperie	400 toneladas
Orujillo	Combustible sólido	Acopio en nave cubierta y cerrada	(1)
Coque de petróleo	Combustible sólido	Acopio en nave cubierta y cerrada	(1)
Gasoil A	Combustible líquido	Deposito de superficie	3.000 l (2)
Gasoil B	Combustible líquido	Deposito de superficie	1.500 l (2)
Aceites lubricantes	Lubricante	Contenedores	1.000 l (2)
Aceite motor	Lubricante	Envases	1.000 l (2)

- (1) La capacidad total de almacenamiento es de unas 200 toneladas en conjunto
 (2) Estos almacenamientos constan de cubetos de retención, etiquetado y demás medidas de seguridad exigibles

I.5.- Consumos de la actividad.-

En las tablas siguientes se reflejan los consumos de materias primas, combustibles y electricidad, según datos aportados por la propia empresa, correspondientes a los años 2.003, 2.004 y 2.005

Consumo de materias primas

Materia Prima	2.003	2.004	2.005
	t	t	t
Arcilla	16.700	15.352	21.275



Consumo de agua

Agua	Procedencia	2.003	2.004	2.005
		m ³	m ³	m ³
Proceso	Pozo	16.484	15.155	21.002
Sanitaria	Red	Sin Datos	Sin Datos	132
TOTAL		16.484	15.155	21.134

Consumo de combustibles

Combustible	2.003	2.004	2.005
	t	t	t
Coque	1.200	1.114	1.101
Orujillo	1.403	168	111
Hueso de aceituna	-----	-----	39

Consumo eléctrico

	2.003	2.004	2.005	Unidades
Energía Eléctrica	446.485	Sin Datos	741.884	kWh

I.6.- Producción.-

Los datos de producción suministrados por la empresa son los siguientes:

Productos	2003	2004	2005	Unidades
Ladrillos	14.520	13.350	18.500	t/año



I.7.- Ratios de consumo.-

En la siguiente tabla se reflejan los ratios de consumo de combustibles, energía eléctrica y de agua de la actividad, en los años 2.003, 2.004 y 2.005.

PERIODO	PRODUCCIÓN (toneladas)	COMBUSTIBLES (t/t producto) -Coque -Orujillo	ENERGÍA ELÉCTRICA (kwh/ton)	CONSUMO DE AGUA (m ³ /ton)
2003	14.520	0,083 0,097	30,75	0,275
2004	13.350	0,083 0,013	-----	0,275
2005	18.500	0.059 0,006	34,31	0,275



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERA.- La presente Resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDA.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Cerámica El Torrente S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERA.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Cerámica El Torrente S.L. deberá comunicarlo a la D.P. en Granada de la C.M.A., indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTA.- En el plazo de un año desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución .
- QUINTA.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la D.P. en Granada de la C.M.A., inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorías parciales, cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución .
- SEXTA.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoría Inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- SÉPTIMA.- La D.P en Granada de la C.M.A. podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la D.P en Granada de la C.M.A. el acceso a la empresa de forma inmediata.

- OCTAVA .- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Cerámica El Torrente S.L. notificará anualmente a la D.P en Granada de la C.M.A. los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR).
- NOVENA De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", Cerámica El Torrente S.L. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).
- DECIMA.- El titular de la instalación informará inmediatamente a la D.P en Granada de la C.M.A de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- DECIMOPRIMERA .- En el caso de cierre definitivo de la instalación Cerámica El Torrente S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de Desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III de la presente Resolución .



ANEXO III**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****A. ATMÓSFERA****A.1 Fuentes de emisión de contaminantes a la atmósfera**

Las fuentes de emisión de la instalación se clasifican en focos canalizados y no canalizados.

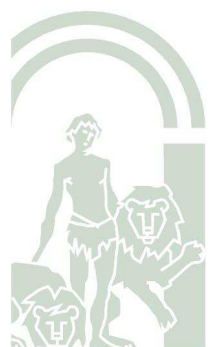
- **focos canalizados**: son aquellas evacuadas a la atmósfera a través de una chimenea. En la instalación se dispone de dos focos de emisión canalizados:
 - La salida del secadero por donde se evacua el aire de enfriamiento cargado de humedad.
 - La chimenea del horno túnel circular de cocción por donde se evacuan los gases de combustión.
- **emisiones difusas**: son aquellas no canalizadas, como por ejemplo: en el almacenamiento de sólidos, molienda, movimiento de maquinaria, etc.

Las emisiones contaminantes que provocan la planta de fabricación de ladrillos tienen dos componentes fundamentales:

- partículas, procedentes de las operaciones de almacenamiento y manipulación de materiales pulverulentos, del movimiento de maquinaria o de los equipos de trituración.
- gases de combustión (partículas, NO_x, SO₂) procedentes del proceso de cocción.

A.2 Valoración de los sistemas adoptados para reducir la contaminación atmosférica

- Con relación a la emisión de compuestos gaseosos, la cerámica no aplica ningún tipo de aditivos ni de sistema de depuración para la reducción de la emisión de contaminantes y el combustible empleado es mayoritariamente coque de petróleo mezclado con biomasa (orujillo principalmente).
- Con relación a la emisión de materia particulada, Cerámica El Torrente no emplea ningún sistema de depuración. La arcilla se encuentra a la intemperie, disponiendo de sistema de riego por camión cisterna para minimizar el levantamiento de polvo. Los almacenamientos de combustibles se encuentran en nave cubierta y cerrada. La instalación realiza riegos diarios con un camión en las zonas de tránsito de maquinaria para evitar la emisión de partículas. El proceso de molienda es vía húmeda y se lleva a



cabo en una nave cubierta y cerrada. Se ha instalado un sistema de captación de partículas en la zona de molienda, que abarca todos los puntos de caída de material que son susceptibles de producir polvo.

A.3 Condiciones técnicas y Límites

A.3.1.- Emisiones canalizadas.-

La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COMBUSTIBLE	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Horno de cocción túnel circular	GRUPO B. 2.10.2	P1G1	Coque de petróleo y orujillo	n/a

La emisión a través de chimenea del secadero sólo es aire procedente de la zona de enfriamiento del material cocido, cargado de humedad procedente de las piezas, no empleándose ninguna fuente adicional de calor en el secado. Por lo tanto, no tiene la consideración de foco potencialmente contaminante de la atmósfera y por tanto no se ha catalogado como tal.

A.3.1.1.- Condiciones técnicas

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y en la Instrucción Técnica ITE-I-01/4 de Acondicionamiento de focos de emisiones de gases para el muestreo isocinético.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

- 1 Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.



2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.
6. El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.3.1.2.- Límites

Emisión canalizada procedente del horno de cocción (P1G1).

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de horno de cocción.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFERENCIA
Partículas	60 (1)	mg/Nm ³	18
SO ₂	275	mg/Nm ³	18

(1).- Este valor será válido para un periodo máximo de 4 años. A partir del 1 de noviembre de 2.011 el VLE para partículas será de 53 mg/Nm³ (asimismo con un 18% de O₂ de referencia).

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



B. RUIDO

Con fecha 15 de junio de 2.007, el Departamento de Calidad Ambiental emite informe relativo a la afección acústica de la actividad. Se informa que, debido a las características de la localización de esta empresa, bajo el puente de la autovía, no es necesario establecer niveles de emisión acústica y, en consecuencia, tampoco procede el control y seguimiento de los niveles sonoros de la instalación, puesto que el ruido de fondo de la zona va a superar las emisiones sonoras de dicha instalación.

C.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

La empresa Cerámica el Torrente, S.L. se encuentra inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos, siendo la fecha de alta el 3 de abril de 2.006, con el nº 18-3500-P. Los residuos generados, y para los que se haya inscrita la citada empresa, son:

- Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. Código L.E.R. 13 02 05.
- Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas. Código L.E.R. 15 02 02.
- Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. Código L.E.R. 15 01 10.
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Código L.E.R. 20 01 21

En lo relativo a la gestión de envases, con fecha 10 de noviembre de 2.006, la empresa ha manifestado que se acoge a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de Envases, por lo que, conforme a lo establecido en el R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, el Titular explicitará documentalmente en todas las operaciones de compraventa o transmisión que el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final en el caso de no optar por ninguno de los modelos previstos en su Título IV para la gestión de los residuos de envases

La empresa pone en el mercado dos tipos de envases: film plástico y palets de madera. Las cantidades que pone en el mercado no superan las estipuladas en la Disposición Transitoria Cuarta del R.D. 782/1998, de 30 de abril, por lo que no ha de presentar el Plan Empresarial de Prevención. No obstante, sí que habrá de efectuar la notificación al Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde comercialice sus productos, según lo establecido en el artículo 15 del R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.



En relación a los Residuos Urbanos y Asimilables a Urbanos, la empresa deberá de tener en cuenta lo establecido en las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Lecrín.

D.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.-

D.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación se deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un Proyecto de Desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

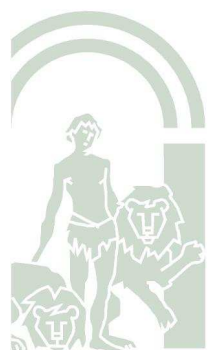
En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



D.2.- Condiciones de parada y arranque.-

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por Cerámica El Torrente S.L. en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la Autorización Ambiental Integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

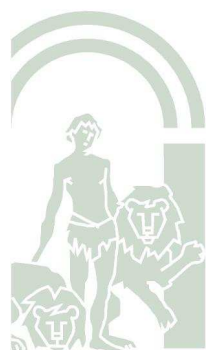
D.3.- Fugas y fallos de funcionamiento.-

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Cerámica El Torrente S.L. en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Cualquier incidente de este tipo, del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada , en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

D.4.- Riesgo de accidentes.-

La instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA CONTROL Y SEGUIMIENTO

A.- NORMAS GENERALES

El Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorias en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se presente en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la D.P en Granada de la C.M.A, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada D.P.

Nota.- Las auditorias descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.- EMISIONES A LA ATMOSFERA

B.1.- Plan de vigilancia

La Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial , incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicia I	+2	+4	+6
P1G1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

B.2.- Plan de Control

El Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

B.2.1 Control Interno

El foco emisor P1G1 tiene su correspondiente Libro Registro de Emisiones Nº 581 donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

B.2.2. - Control externo

Al estar el foco emisor procedente del horno de cocción P1G1 incluido en el Grupo B, del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, se debe realizar un control de las emisiones cada 3 años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla. Estos controles deben ser realizados por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y presentados en la Delegación de Medio Ambiente de Granada.

FFoco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	O2 ref.
P1G1	8 horas	Partículas	Cada tres años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	118
		SO ₂					%	
		O ₂					Nm ³ /h	
		Caudal					°C	
		Temperatura					bar	
		Presión						

Notas.-

1. Los valores se expresarán en condiciones secas.
2. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.



3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
4. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en la Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
5. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B.3.- Metodología de mediciones y ensayos.-

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente punto. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este punto.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este punto, se deberá comunicar este hecho a la D.P en Granada de la C.M.A, quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Opacidad			ASTM D 2156



PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

C.-RUIDO

No será necesaria la realización de controles periódicos de los niveles sonoros de la actividad, ya que debido a las características de la localización de esta empresa, bajo el puente de la autovía, el ruido de fondo de la zona va a superar las emisiones sonoras de dicha instalación.

D.- RESIDUOS

La producción, almacenamiento o cualquier forma de gestión de otro tipo de residuos, peligrosos o no, distintos a los contemplados en la documentación aportada y recogidos en la Autorización Ambiental Integrada, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, para, si procede, su aprobación.

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones relativas al Régimen Jurídico de la Producción (de Residuos Peligrosos), contenidas en el Capítulo II del R.D. 833/1.988, tales como tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos, la forma de hacerlo, su etiquetado, las obligaciones relativas a la declaración al órgano ambiental, etc.. dará lugar a las medidas sancionadoras contenidas en el Capítulo V del ya citado R.D. 833/1.988, las contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en la legislación autonómica de aplicación: Ley 7/1994 y Decreto 283/1995.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante D.P en Granada de la C.M.A, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

E.- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Los controles externos realizados por ECCMA en lo relativo a emisiones a la atmósfera serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes



de la actuación; El Plan de Muestreo a que hace referencia el Decreto 151/2006, de 25 de julio, relativo a inmisiones de partículas será notificado a la D.P en Granada de la C.M.A para su aprobación.

Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.

En todo caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos), cualquier avería producida en las instalaciones o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la D.P en Granada de la C.M.A, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante D.P en Granada de la C.M.A, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Antes del 31 de marzo de cada año se presentará ante D.P en Granada de la C.M.A la declaración anual de envases y residuos de envases correspondiente al año inmediatamente anterior.

